

27697 (Radicado 2015-00025)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCION DE PENA
NOMBRE	OMAR DIAZ LINDADO
BIEN JURIDICO	SEGURIDAD PUBLICA
CARCEL	EPAMS GIRON
LEY	LEY 906 /2004
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **OMAR DIAZ LINDADO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.828.676.**

ANTECEDENTES

En virtud de acumulación jurídica de penas, este Juzgado de Penas por auto del 27 de octubre de 2020, fijó la pena a descontar por OMAR DIAZ LINDADO, en **255 MESES 15 DIAS DE PRISIÓN**, la **pena accesoria de INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de veinte años y MULTA en 1351.5 SMLMV.**, por las siguientes Sentencias:

- 1.-** Del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Bucaramanga, de fecha 1 de diciembre de 2016, de 218 meses de prisión, multa de 1350 smlmv para el año 2014 e interdicción de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal y prohibición para la tenencia y porte de armas de fuego por el lapso de un año, como autor del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO** en concurso con **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO y FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, PARTES ESENCIALES O MUNICINES**. Hechos del 24 y 25 de marzo de 2012. radicado 680816000000-**2015-00025** N.I. 27697.

2.- Del Juzgado Promiscuo del Circuito con Función de Conocimiento de Simití Bolívar, de fecha 9 de julio de 2014, de 60 meses de prisión, multa de 1.5 SMLMV como responsable del delito de **TRAFICO, FABRICACION, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO** en concurso con **TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**; Hechos acaecidos el 8 de junio de 2012; radicado 136706001122-**2012-80076**.

Su detención data del 12 de diciembre de 2014, y acumula una detención física 77 MESES 19 DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente privado de la Libertad en el CPAMS GIRÓN por este asunto.**

PETICIÓN

Se allega documentos para redención de pena con oficio 2021EE0064556 del 19 de abril de 2021, que ingresó al Despacho el 24

de mayo hogaño contentivos de los certificados de cómputos y calificaciones conductas para reconocimiento de redención con el sentenciado.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. Es así que en cuanto a redención de pena, se acreditan a su favor:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18057841	Oct – Dic/20		366	
	TOTAL		366	
	Días redimidos	31 días = 1 mes 1 día		

Lo que le redime su dedicación intramural a 1 MES UN DIA DE PRISION; para un total redimido de 13 meses 1 día.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, sumando la detención física (77 MESES 19 DÍAS) y las redenciones de pena reconocidas con antelación (12 meses), y la redención de pena hoy reconocida (**1 mes 1 día**), se tiene una penalidad cumplida de **NOVENTA (90) MESES VEINTE (20) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.**

OTRAS DETERMINACIONES

El sentenciado DÍAZ LINDADO, solicita¹ se le tenga en cuenta en este asunto el tiempo que permaneció privado de la libertad a cargo del Juzgado Promiscuo del Circuito con Función de Conocimiento de Simití Bolívar, en el proceso radicado 136706001122-**2012-80076**.

Comuníquese la penado que con oficio No. 3185 del 22 de abril de 2021 se solicitó al Juzgado de Simití para que informe el tiempo que permaneció privado de la libertad en ese radicado y la ubicación del mismo, para estudiar la posibilidad de tenerle en cuenta dicho tiempo, una vez el Juzgado allegue dicha información, se le comunicará la determinación adoptada.

¹ Ver folio 126

De otro lado, por medio del correo electrónico xim21@hotmail.com, la abogada Ximena Alexandra Albarracín Guerrero solicita² se le conceda redención de pena y a Omar Díaz Lindado y se le remita copia del fallo, e indica que anexa poder para actuar, el cual no fue allegado.

Comuníquese a la togada que para atender a su solicitud, deberá allegar el poder para actuar de lo contrario no se atenderá a su solicitud.

Por medio del CSA dése cumplimiento a lo anterior

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **OMAR DÍAZ LINDADO**, una redención de pena por estudio de **1 MES 1 DÍA DE PRISION**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído; para un total redimido de 13 meses 1 día de prisión.

SEGUNDO.- DECLARAR que **OMAR DÍAZ LINDADO**, ha cumplido una penalidad de **NOVENTA (90) MESES VEINTE (20) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.**, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida.

TERCERO.- Comuníquese al penado que con oficio No. 3185 del 22 de abril de 2021 se solicitó al Juzgado de Simití para que informe el tiempo que permaneció privado de la libertad en ese radicado y la ubicación del mismo, para estudiar la posibilidad de tenerle en cuenta dicho tiempo, una vez el Juzgado allegue dicha información, se le comunicará la determinación adoptada.

CUARTO.- Comuníquese por medio del correo electrónico xim21@hotmail.com, A la abogada Ximena Alexandra Albarracín Guerrero, que para atender su solicitud, deberá allegar el poder para actuar que la acredite como defensora del penado.

QUINTO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueces

² ver folio 124